**Ley que reintegra al Gobierno Dominicano la dirección y supervigilancia del servicio aduanero de la República.— G. O. Nº 5570, del 22 de Marzo de 1941.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República,**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 429.

Art. 1.— A partir del 1 de abril de 1941, el servicio aduanero de la República, organizado por la Ley de Aduanas y Puertos y dependiente de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, quedará bajo la dirección y supervigilancia de un funcionario que se denominará Director General de Aduanas, designado por el Poder Ejecutivo, a quien corresponderá igualmente nombrar y revocar a todos los funcionarios y empleados del servicio aduanero.

Art. 2.— En la misma fecha indicada, el Decreto del Congreso Nacional Nº 4783, del 26 de junio de 1907, relativo al pago de los derechos aduaneros, quedará derogado.

Art. 3.— Los Interventores de Aduanas liquidarán y cobrarán todos los impuestos, derechos y servicios que deban ser pagados en las Aduanas de conformidad con la ley.

Art. 4.— Las oficinas y los empleados del servicio aduanero estarán sometidos a todas las obligaciones y regulaciones de carácter general aplicables a todos los servicios del Estado, en virtud de las leyes y reglamentos de la República.

Art. 5.— A más de sus atribuciones en lo relativo al servicio aduanero, los Interventores de Aduanas continuarán ejerciendo las atribuciones que están a su cargo, en virtud de leyes y reglamentos especiales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
José A. Castellanos.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

Ley Nº 430, que declara festivo y de regocijo público el día 1º de abril de 1941, con motivo de la entrega del servicio aduanero al Gobierno dominicano.— G. O. Nº 5570, del 22 de Marzo de 1941.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

NUMERO 430.

CONSIDERANDO: que el 1 de abril del año en curso se operará la entrega del servicio aduanero de la República a los funcionarios designados por el Gobierno dominicano, como consecuencia de la cesación de la Convención Domínico-Americana;

CONSIDERANDO: que, ese día, todos los sectores del pueblo desean estar en aptitud de asistir a los actos y tomar parte